



PROCESO No. 110014003066-2021-00053-00

SERVIDUMBRE

RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 2 MAR 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (Ítem 19 al 20 del expediente digital) interpuesto por la parte demandante a través de apoderada judicial, contra el auto admisorio de la demanda del 02 de septiembre de 2021 fijado en estado del 03 de los mismos mes y año.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderada, en memorial que presentó el 07 de septiembre de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 02 de septiembre de 2021 fijado en estado del 03 de los mismos mes y año, por medio del cual se admitió la demanda de imposición de Servidumbre Publica de conducción de energía eléctrica.

Argumenta que el auto admisorio decreto la inscripción de la demanda del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 715-138, sin embargo, en el escrito presentado y en el certificado de tradición del inmueble aportado, se refleja que el numero correcto es 440-56687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa-Putumayo.

De otra parte, señala que frente a la autorización de ingreso al predio y ejecución de obras sin necesidad de realizar inspección judicial, de debe tener en cuenta que el Decreto 798 de 2020, en su artículo 7 dispuso:

“...Modifíquese el artículo 28 de la ley 56 de 1981, el cual quedará así: “Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda señalados en el numeral primero del artículo 27 de esta ley, el juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.”

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policías competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitar al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia y un oficio informándoles que la misma de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial...”

Que dicho lo anterior, solicita que se revoque el auto y se aclare el numero de matrícula inmobiliaria del inmueble que corresponde al predio objeto de demanda y se autorice el ingreso al predio sin necesidad de realizar la inspección

judicial conforme a la norma citada, que modifíco temporalmente el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 4° del Artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 (Compilado en el Decreto 1073 de 2015).

CONSIDERACIONES

Considera el juzgado acertado el argumento del recurrente, toda vez que revisado el expediente le asiste razón en el sentido de solicitar la corrección del número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente demanda y la autorización de la ejecución de la obra sin necesidad de realizar inspección judicial.

Dicho lo anterior, este despacho procederá a corregir y a modificar el auto admisorio así:

-Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corrige el párrafo quinto del auto del 02 de septiembre del 2021 en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria correcto es **440-56687** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa–Putumayo y no como se dijo en el auto que se corrige.

-De igual manera, este despacho procede a modificar el párrafo 6, 7, 8 y 9 del auto del 02 de septiembre de 2021, y en su lugar quedara así:

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se autoriza la ejecución de las obras en el predio denominado "LOTE" según el certificado de libertad y tradición y el título de adquisición y/o San Antonio según el Registro Catastral, ubicado en la vereda Mocoa según el Certificado de Libertad y Tradición, Junín según el Título de Adquisición y/o San Antonio según el Registro Catastral, Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 440-56687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa–Putumayo y con Código Catastral No. 8600100010000000000270162000000000 que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 y Decreto Legislativo 798 del 04 de junio de 2020, mientras perdure la emergencia sanitaria.

Por secretaria, ofíciase a las autoridades de POLICÍA competentes del lugar donde se encuentra ubicado el predio Mocoa–Putumayo, con el objeto que realicen el debido acompañamiento executor del proyecto.

Remítase copia autentica del auto admisorio junto con este auto y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

Notifíquese personalmente este proveído, conjuntamente con el auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada.

En lo demás la providencia en mención queda incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el párrafo quinto del auto del 02 de septiembre de 2021, conforme se indicó en la parte motiva.
2. **Por secretaría**, ofíciase nuevamente a la oficina de Registro correspondiente para que proceda a realizar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. **MODIFICAR** el párrafo 6, 7, 8 y 9 del auto del 02 de septiembre de 2021, conforme se dispuso en la parte motiva.
4. **Por secretaría**, y a costa de la parte demandante, ofíciase a la Policía Nacional, comunicándole lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 3 MAR 2022 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 020 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

Pif